

EL MAESTRO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

APARTADO, 131

MADRID

CALLE DE QUEVEDO, 7

REVISTA LEGISLATIVA

Beneficios para familias numerosas. : : : : :

La novísima legislación protectora de familias numerosas ha sido justamente ampliada por Real decreto de 4 del actual inserto en la *Gaceta* del siguiente día.

Según lo dispuesto en el Decreto-ley de 21 de junio de 1926 y en su Reglamento provisional de 30 de diciembre del mismo año, tienen derecho a determinados beneficios los funcionarios públicos y obreros con ocho o más hijos legítimos o legitimados menores o mayores de edad o emancipados a quienes estén prestando legalmente alimentos.

Asimismo, las viudas de funcionarios públicos (con el mismo número de hijos y en idénticas condiciones) que llegaron a ese estado después de 30 de septiembre último, disfrutaban de iguales derechos. En tales términos estaba reglamentada la concesión de beneficios a familias numerosas, sin incluirse el caso más importante, el de los huérfanos de padre y madre, los que, naturalmente, se encuentran en peores condiciones económicas que los hijos que conservan uno o los dos de sus progenitores. A esos huérfanos, dignos de mayor protección, se refiere el Real decreto de 4 del actual, cuya parte dispositiva comienza así:

«Artículo 1.º Los huérfanos de padre y madre, menores de veintitrés años y solteros, hijos de obrero o de funcionarios, legítimos o legitimados, se considerarán comprendidos dentro de los beneficios del Decreto-ley de 21 de junio de 1926 y de su Reglamento de 30 de diciembre de igual año, en los términos que indican los artículos siguientes.»

Esta importante ampliación de la legislación protectora de familias numerosas, nos da motivo para tratar nuevamente de ella, pareciéndonos también el momento propicio, puesto que nos encontramos en la época de matricular a los estudiantes de enseñanza libre. Al mismo tiempo, complacemos a numerosos lectores que nos piden datos sobre el asunto.

Ordena el Decreto-ley de 21 de junio de 1926 lo siguiente:

«Art. 8.º Los funcionarios públicos, civiles o militares, que perciban sueldo del Estado, provincia o municipio, Casa Real o Cuerpos Colegisladores, y tengan ocho o nueve hijos legítimos o legitimados, ya sean menores de edad, ya mayores de edad o emancipados, a quienes estén prestando legalmente alimentos, disfrutarán los siguientes beneficios:

a) Derecho a satisfacer cédula de décimosexta clase de la tarifa primera.

b) Matrícula gratuita para sus hijos en todos los Establecimientos de enseñanza oficial.

Los que tengan diez hijos legítimos o legitimados, gozarán de los beneficios y exenciones siguientes:

a) Exención total del impuesto de inquilinato.

b) Derecho a satisfacer cédula de décimosexta clase de la tarifa primera.

c) Exención total de la contribución de utilidades exigible por el sueldo que perciban.

d) Matrícula gratuita para sus hijos en todos los Establecimientos de enseñanza oficial.

Art. 9.º Los funcionarios civiles o militares pagados por el Estado, Real Casa o

Cuerpos Colegisladores, cuando tengan más de diez hijos legítimos o legitimados en las condiciones fijadas en el artículo anterior, además de los beneficios concedidos en el párrafo segundo del mismo, percibirán del Estado una bonificación en metálico sobre sus sueldos, con sujeción a la siguiente escala:

Número de hijos.—Bonificación sobre sueldo

Once, 5 por 100; doce, 10 por 100; trece, 15 por 100; catorce, 20 por 100; quince, 25 por 100; diez y seis, 30 por 100; diez y siete, 35 por 100; diez y ocho, 40 por 100; diez y nueve, 45 por 100, y veinte o más, 50 por 100.

La bonificación se fijará sobre la base del sueldo que legalmente corresponda al funcionario por razón de su categoría oficial, sin que a este efecto sean computables, por tanto, cualesquiera otros emolumentos que pueda percibir en concepto de dietas, gratificaciones, gastos de representación, recompensas, etc.»

El procedimiento y justificación necesaria para la concesión de esos beneficios, lo determina el Reglamento de 30 de diciembre de 1926 en el artículo que copiamos a continuación:

«Art. 12. Para que un funcionario pueda ser declarado beneficiario de familia numerosa, deberá dirigir al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria una solicitud, acompañada de los documentos siguientes:

a) El título administrativo o documento que le sustituya, con copia que se unirá al expediente después de cotejada con el original.

b) Certificación del padrón municipal que acredite que el funcionario es jefe de familia, bajo cuya dependencia viven más de siete hijos, con las circunstancias que expresa el artículo 1.º.

c) Certificación de las inscripciones de nacimiento en el Registro civil de los hijos legítimos o legitimados que tuviere y las correspondientes fes de vida.

La instancia y los documentos complementarios deberán presentarse al Jefe del Ministerio, Corporación o Centro donde el funcionario preste sus servicios, y una vez informada la instancia por el jefe inmediato del solicitante y por la Sección o Negociado de Personal correspondiente, será remitida con todos sus documentos al Ministerio de Trabajo para la resolución que proceda.

Una vez resuelto el expediente, el mencionado Ministerio comunicará de oficio la re-

solución a la entidad en que preste servicio el funcionario de que se trate, para que adopte las providencias necesarias en orden a su ejecución.

Cuando se trate de huérfanos de padre y madre (Real decreto de 4 de abril de 1927), será necesario acreditar la calidad de funcionario de alguno de éstos.

Se reputará cabeza de familia o jefe de casa la persona bajo cuya autoridad o dependencia vivan (tutor o persona que los tenga recogidos), y, en su defecto, el hermano de más edad de los mismos.

Disfrutarán de matrícula gratuita en todos los Establecimientos oficiales de enseñanza.

La bonificación en metálico y la exención de contribución de utilidades, en su caso, habrán de cifrarse conforme al artículo 15 del Reglamento, en relación con el haber pasivo que los huérfanos perciban.

El cabeza de familia o jefe de casa, cuando sea uno de los hermanos, gozará de la exención del impuesto de inquilinato, y tanto él como sus demás hermanos disfrutarán del beneficio de la obtención de cédula mínima.»

Importa, para completar esta breve referencia, conocer los siguientes artículos del Reglamento:

«Art. 21. El que faltare a la verdad en la exposición de los hechos determinantes de los auxilios a que se refiere este Reglamento, incurrirá en responsabilidad penal, sin perjuicio de la gubernativa que sea exigible y de las acciones necesarias para obtener el reintegro de las cantidades indebidamente satisfechas.

Art. 22. Cuando desaparezca alguna de las condiciones que confieren derecho al disfrute de los beneficios, el beneficiario tendrá la obligación inexcusable, bajo la más severa responsabilidad, de comunicarlo, por conducto de su jefe inmediato, si es funcionario, y del alcalde respectivo, si es obrero, al Ministerio de Trabajo, para que declare la baja del beneficio. El cese del disfrute de las exenciones y derechos no tendrá lugar hasta que transcurra un año desde que se produzca el hecho que lo motive.

La falta de declaración a que se refiere el párrafo anterior, será castigada con arreglo al Código penal, y en la vía gubernativa será considerada como falta muy grave. Además se ejercitarán las acciones necesarias para lograr el resarcimiento de las cantidades indebidamente pagadas y el abono de los impuestos y derechos ilegalmente condonados.

Art. 23. Cuando haya transcurrido un año desde la fecha de la Real orden de con-

cesión, el beneficiario vendrá obligado a justificar que subsisten las causas que dieron motivo al disfrute de los beneficios.»

Lo dicho es lo más importante de la legislación nueva sobre protección a familias numerosas, habiéndonos referido tan sólo a funcionarios públicos o huérfanos suyos, pues creemos que es el caso que más interesa a nuestros lectores (1).

○ N I E B L A S ○

Para D. Román Laguna y López,
Maestro en Cuevas de Vinromá
(Castellón).

Con afecto paterno.

Me pago excesivamente de la gratitud de los humildes, de la sincera adhesión de los sufridos; máxime cuando esas gratitud y adhesión florecieron limpias, puras y cordiales al amoroso amparo de obras noblemente intencionadas, que la analogía de ideales estimó como buenas, sin que en este juicio favorable pesara (ya que no ha existido) el previo conocimiento de las condiciones personales del autor; ese previo conocimiento que, inevitablemente, nos inclina, creando prejuicios funestos e infundadas reservas mentales, a ser notoriamente injustos con los demás...

Por tales razones, hoy, al recibir su cariñosísima carta, mi querido amigo D. Román, me obliga, en justa correspondencia y mínima gratitud, a romper este mi silencio, pagando, así y a la vez, el tributo afectuoso que me han impuesto otras análogas y muy amadas demandas. ¡Ya ve usted cuán grande es el favor con que me ha regalado en estos días iniciales de una primavera que, como todas, con las rosas nos traerá espinas! Rosas y espinas distribuidas un poco arbitraria e injustamente...

Y no es pequeño el favor; porque, a lo expuesto, hay que añadir que su carta me va a suministrar materia suficiente para redactar estas líneas, quizá exentas de la menor densidad ideológica; pero informadas de un blanco deseo de llevar, por curiosa paradoja, un poco de amor y de luz a las almas de los desheredados.

(1) El Decreto-ley de 21 de junio de 1926, puede verse en el *Anuario del Maestro* para 1927, página 297 y siguientes; y el Reglamento de 30 de diciembre, en el número 7.650 de nuestro periódico del día 5 de enero de este año.

«¿Por qué no sigue publicando sus *Nieblas?*», me pregunta usted con un cariño que no sé agradecer. Y yo, sin otra intención que la de satisfacer su amistosa curiosidad, voy a tratar de contestarle sincera y cumplidamente.

Vivo un poco al margen de la actuación pedagógica (?) en España... ¿Desilusiones, injusticias, ingratitudes, desesperanzas? ¡Bah, quién sabe! ¿Hipocresías? ¡Desde luego!

En este mundo, ya lo dijo para siempre Ganimet, todo es egoísta, personal y mezquino, y no hay más remedio que esperar a crear con «ideas de muerte», que son fuertes y duraderas; que son, mejor dicho, eternas. Y, mientras llega ese feliz momento, vivir en un aislamiento (que, en nosotros, no puede pasar, por desgracia, de ser relativo) en el que, verdadera y únicamente, puede uno aproximarse a esa creación fecunda y bienhechora, lejos, muy lejos, de los que invaden el mercado con cuatro frases huecas, y poniendo, ante todo, en nuestra labor constante y anónima, algo más que nuestra voluntad: ¡nuestro amor!

«¿Por qué no sigue publicando sus *Nieblas?*»

Me he recogido un poco en el ambiente suave y apacible del rincón provinciano, y, desde él, contemplo con infinita amargura toda la desolación de la bruma que envuelve las conciencias.

Mil asuntos, además, requieren mi atención; mil asuntos relacionados con mi actuación profesional: Organización del viaje de estudios, fiestas escolares, colaboración en la prensa diaria, conferencias, inauguraciones de Escuelas, etc., aparte de la labor mínima que, como Inspector, vengo obligado a realizar.

Todo ello no me produce (con orgullo lo manifiesto) más que la satisfacción del deber cumplido. Y, en verdad, no puede aspirarse a más, sobre todo cuando, como en la hora presente, el espíritu quiere desfallecer a consecuencia de sobradas causas, que usted fácilmente puede suponer.

Y aún dispongo de tiempo...

Hay, en su carta, una apreciación con la que no estoy conforme. Es aquella en que alude a mi superioridad. Créamelo: es ficticia. Sobradamente sabe que el dolor y la muerte hermana a los hombres. Usted y yo

somos, por tanto, iguales. Y lo sabemos y lo decimos.

Existen, por el contrario, una serie de *figurillas* que hacen alarde de una falsa superioridad y no desperdician las *rachas* favorables de épocas mediocres para triunfar a su modo. Su triunfo es el triunfo del estómago, cuando más.

Los que hemos templado nuestras almas en otras frías, no admitimos como buena esa moneda. No olvidamos que «para el ratón que roe el queso, su mundo es el queso que roe». Un mundo que es un mundillo insignificante para quienes, con compasión, contemplamos cómo se revuelven ufanos esos infelices roedores.

* * *

Me explico la tragedia de la hora en que esas pobres gentes (que jamás conocieron el inmenso valor del «recio martirio sabroso», de que nos habló la Santa) tengan que *rendir cuentas*.

A ellas pudiera aplicarse exactamente, cuando mueran, este acertado comentario que entresaco de una composición bella del admirable poeta y nuevo académico Antonio Machado:

*Buen don Guido, ya eres ido,
y para siempre jamás...
A quien dirá: ¿Qué dejaste?
Yo pregunto: ¿Qué llevaste
al mundo donde hoy estás?*

* * *

La que usted hace acerca de las cruces es, indudablemente, una justa consideración. Yo ya tengo la mía y no aspiro a más. Con ella nací, con ella camino y con ella he de morir. Completamente resignado, por supuesto. Podría citarle varios momentos ingratos de mi «Via Crucis» profesional. Pero... ¿para qué?

Estoy firmemente convencido de que, *visto el rumbo de las cosas*, usted se halla identificado conmigo: Quienes volamos muy por cima del *cojón del pan*, vivimos felices abra-

zados a *nuestras cruces nobles y santas*. He aquí nuestra legítima y satisfecha aspiración.

* * *

He aquí nuestra legítima y satisfecha aspiración. Sobre todo, desde que, por obra y gracia de distinguidos compañeros, fuimos postergados, el Sr. Fraga y yo, *veinte y pico puestos* en el Escalafón, en tanto aquellos ascendían solamente ¡dos lugares! No cabe nada más humano, ni más justo premio a desvelos y entusiasmos incesantes, que esa resolución nacida y criada al calor de una interpretación del concepto de antigüedad.

Supongo que, al cabo de tres años, me será permitido ese comentario cuajado de serenidad y de perdón para quienes tal muestra de compañerismo me dep raron.

Y que, además, me ampare en la esperanza de que nuestra hora ha de llegar...

* * *

¡La creación del Colegio de Huérfanos del Magisterio! ¡*Tabú!* Tanto *miedo* tengo a mis comentarios, que no leo los de los demás para evitar que aquéllos broten. La sinceridad daña mucho a los espíritus que marchan del brazo de la arbitrariedad. Y, a pesar de ello, nada podría, para combatirlos, mi breve aunque intensa experiencia. Me faltan aún diez años para doblar el *cabo tormentoso* de los cuarenta. Y, aunque lo salve con salud y arrestos, jamás olvidaré que no hay experiencia más dolorosa ni más cierta que la ineficacia de la experiencia. No lo olvide tampoco usted que pone una fe ciega en los beneficiosos efectos de esa pobre experiencia mía.

* * *

No quiero molestar más, por hoy, a los calurosos defensores del silencio. A í, pues, voy a terminar: Persista usted, con entusiasmo, en la defensa de nuestros ideales y cuente con que, en esa defensa, le acompaña la gratitud honda y sent da de mi alma.

ANTONIO ANGULO GOMEZ

Santander.

COMO GERTRUDIS ENSEÑA A SUS HIJOS

por DON IUAN PESTALOZZI

EJEMPLAR. 2,50 PESETAS

LA ECONOMIA DEL MAGISTERIO

LA SOLUCION GACETABLE

¿A quién brindar esta solución? Porque las ideas surgen provocadas por la necesidad. Son elaboradas por todos los necesitados. Por tanto, estas ideas no son mías. El orden dado a las ideas es lo que puede decirse labor personal. Así, pues, lo único que puedo yo brindar, en nombre de los amigos que me ayudaron, es el orden.

¿Basta el orden inteligente puesto a las ideas para que triunfen? No. Es menester que la voluntad las recoja para elevarlas a quien puede autorizarlas. En este caso, los organismos que representan y pueden encauzar la voluntad de los Maestros son las Asociaciones.

Yo pertenezco a la Nacional, cuya Asamblea es inminente; debo, pues, dirigirme a ese organismo para que acoja este trabajo, lo ponga a la consideración de sus representantes y, aprobado, lo eleve a los Poderes del Estado:

Señor Presidente de la Asociación Nacional del Magisterio. Madrid.

Muy señor mío: Por considerarlo de algún interés, y sin otra intención que buscar la eficacia, ruego a usted ponga a la consideración de las próximas Asambleas este resumen de un trabajo mío, que, por medio de EL MAGISTERIO ESPAÑOL, he puesto y pongo a la consideración del público, a fin de que los ánimos lleguen serenamente preparados a la deliberación.

Si circunstancias inminentes de familia me lo permitiesen, tendría sumo placer en poder ampliar y defender, de palabra, la solución que sigue.

Cuenta con la consideración de su compañero, que le estrecha las manos, D. R. L.:

«La Asamblea de la Asociación Nacional del Magisterio ruega a los Poderes del Estado que las mejoras del Magisterio se inspiren en los siguientes puntos:

1.º El sueldo de los Maestros es personal, y no puede estar condicionado más que por los méritos y servicios de la propia persona.

2.º El sueldo mínimo será de 3.000 pesetas para los plenos, y de 2.000, para los limitados. El sueldo máximo será de 8.000 y 4.500 pesetas, respectivamente.

3.º Los ascensos serán de tres clases:

por antigüedad, por oposición y por méritos especiales:

4.º Los ascensos por antigüedad serán de 1.000 pesetas, por quinquenio vencido, para los Maestros del primer Escalafón, y de 500, para los del segundo. Se podrán computar hasta cinco quinquenios, siempre que, por los otros dos medios de ascenso, no se haya conseguido con antelación el sueldo máximo.

5.º Los ascensos por oposición entre plenos serán de 1.000 pesetas. Se verificarán solicitando una inspección especial, constituida por tres personas, que visitarán la Escuela del opositor por tres años seguidos, levantando acta con calificación puntuada. El número de Maestros a ascender será un tercio de los que en el mismo año solicitaron en su provincia la inspección con efectos económicos,

Además de las 1.000 pesetas, el Maestro podrá optar por servir Direcciones o Secciones de graduadas en capitales y poblaciones importantes.

Los que tuvieren el sueldo máximo pueden opositar a «carga y población», y se les concederán las 1.000 pesetas como gratificación sobre el sueldo de 8.000 pesetas.

6.º Los ascensos por méritos serán de 1.000 pesetas, y concedidos todos los años, como homenaje, a un Maestro de cada sexo por provincia y a otros dos de Madrid, capital. En total, cien Maestros de los dos sexos. Estos serán elegidos por los Inspectores de una terna que elevarán los Maestros de la provincia. En caso de unanimidad, la propuesta será unipersonal por cada sexo, y, en caso de terna, por número de votos.

Si los homenajeados tuvieren el sueldo máximo, disfrutarán las 1.000 pesetas como gratificación mientras sirvan en la Enseñanza.

Procedimiento de adaptación.

7.º El Escalafón del Magisterio queda vigente para todos los derechos que no se refieran al sueldo. Será único, a fin de que los Maestros que hayan de ingresar, sucedan a los limitados actuales. Estos podrán obtener plenitud ganando plazas en oposiciones libres. Los quinquenios que contasen se

computarán a 500 pesetas los servidos en la limitación, y a 1.000, los servidos en plenitud. Los años de pico se computarán agregándolos a los de plenitud.

8.º Los Maestros que tuviesen oposiciones aprobadas tendrán derecho al ascenso que obtuvieron en ellas. Las fracciones menores de 1.000 pesetas se redondearán en esta cifra. Si alguno tuviese mayor sueldo que el que le correspondiese por sus ascensos y quinquenios, le será respetado.

9.º Para calcular el aumento que el sueldo personal requiere sobre el actual régimen de Escalafón, cada Maestro remitirá a las Secciones administrativas una ficha de información. Las Secciones remitirán otra ficha resumen a la Dirección general, la cual hará el cómputo de las diferencias.

10. Esta Asamblea solicita en firme que, si el aumento no es superior a 50 millones de pesetas, se implante la mejora en cuatro años, por cuartas partes, habiendo de perci-

bir cada Maestro, el primer año, un cuarto de sus quinquenios vencidos; al segundo año, la mitad; al tercero, los tres cuartos, y al último, el total del sueldo personal que se pretende implantar.»

Este es el orden que yo he podido dar a las aspiraciones latentes en el Magisterio. Falta un apéndice a las gratificaciones que ceden, por ahora, la prioridad al sueldo, de donde manan muchos derechos. Sin embargo, hay una, la de adultos, que es de justicia conseguirla pronto.

Pido serenidad a los compañeros, no benevolencia, que en las cosas de justicia se ha de ser implacable sin crueldad. Pero creo haber resuelto, en lo justo, este enmarañado problema económico nuestro. Lo justo y recto de mi intención ¿no ha de traer como reacción natural la rectitud y la justicia?

DANIEL RANZ LAFUENTE

Mutualidad "Santa Teresa de Jesús" en Montemayor

Es Baños de Montemayor, a pesar de su ilustre prosapia, que se remonta a la época de Augusto, un pueblo humanamente pobre. Habiendo perdido, por causas irremediables, su antigua y gran producción vinícola, puede decirse que hoy no tiene otros medios de vida, que los que durante el estío le proporciona su famosísimo balneario.

Por esto que indico, es precisamente más digno de loa su arraigadísimo amor a la cultura y a todo cuanto pueda contribuir a su fomento y desarrollo, respondiendo sus nobles hijos a los impulsos e iniciativas que ofrendan esta tradición honrosa y meritísima.

En este ambiente, he logrado organizar en mi Escuela una Mutualidad que puedo asegurar es la más floreciente y próspera de la provincia (en relación con el vecindario).

Baste decir, como legítimo orgullo de esta Mutualidad, que cuenta actualmente con 140 asociadas, número mayor que el de alumnas que figuran en la matrícula escolar; lo cual indica, que no sólo son mutualistas todas las niñas que asisten a la Escuela, sino bastantes otras que han cumplido ya la edad escolar, o que, por falta de ella, no han ingresado todavía.

Sirve de grandísimo estímulo para el fo-

mento de dicha Asociación el gran número de socorros que se distribuyen durante el año.

Siendo el pueblo sumamente frío, al llegar los meses de invierno, la matrícula decae y las niñas enferman por la falta de abrigo confortable y alimentación defectuosa, y he aquí precisamente la obra santa de la Mutualidad, fácilmente comparable por los verídicos datos que adjunto. Estos socorros han aumentado este ejercicio por la epidemia gripal.

INGRESOS

	Pesetas
Cuotas semanales.	953,20
Por derechos de entrada.	1,50
<i>Total.</i>	<u>954,70</u>

GASTOS

Socorros a las enfermas.	331,50
Por defunciones.	20,00
Imposiciones al dote infantil.	450,70
<i>Total.</i>	<u>852,20</u>

ADELA REVILLA

Baños de Montemayor.

POR LA CULTURA DE LAS MAESTRAS

Cursillo de Costura y Bordado a máquina, organizado por la Inspectora de Primera enseñanza de Madrid, doña María Quintana, con la autorización del Excelentísimo Sr. Director general de Primera enseñanza.

Cuestionario del curso.

Lección 1.^a Clase preparatoria de manejo de aparatos y accesorios de la máquina Singer.

2.^a Costura. Doblados distintos. Jaretas.

3.^a Marcador de pliegues. Costura española, francesa e inglesa. Doblador estrecho pegando encaje.

4.^a Accesorio ribeteador. Diferentes aplicaciones. Frunces.

5.^a Pliegues. Aparato de vainica; aplicaciones. Acolchar; trencillar. Guía para orillas. Aparato de cadeneta. Aplicaciones.

6.^a Bordado a máquina. Cordón y puntadas de matiz para manejar bastidor.

7.^a Calados de vainica. Aplicaciones.

8.^a Encaje Richelieu.

9.^a Bordado a la inglesa.

10. Punto de incrustación; aplicaciones a distintas labores.

11. Punto de verbena o cordoncillo falso. Aplicaciones.

12. Calados en tul. Encaje de Bruselas.

13. Encaje de Venecia.

14. Encaje de bolillos.

15. Bordado al matiz en seda y tul.

Estas clases se desarrollarán durante el tiempo necesario para que las señoras Maestras adquieran la práctica y perfección de los trabajos que son objeto del Curso.

Las clases de costura tendrán lugar en días alternos, y las de bordado dos días semanales, con el fin de que las señoras Maestras tengan tiempo de preparar las labores y practicar en las mismas.

La matrícula, completamente gratuita, se solicitará de la citada Inspectora, Ministerio de Instrucción pública, la cual, con la cooperación de la casa Singer, proporcionará, para los trabajos, una máquina, con sus acceso-

rios correspondientes, para cada Maestra, y el personal técnico correspondiente para ayudarla en el trabajo práctico.

Las clases teóricas versarán sobre los puntos siguientes:

1.^o Necesidad de intensificar la labor en las Escuelas de niñas.

2.^o Orientación artística y profesional de la labor femenina en la Escuela.

3.^o Establecimiento de focos industriales de la labor a mano y a máquina en las Escuelas rurales y en las de capital que lo permitan.

4.^o Historia del bordado y del encaje. Auxilio que la Maestra puede prestar al resurgimiento de estas actividades en la vida industrial y artística de España.

5.^o Escuela de aprendizas para los distintos oficios de la mujer.

6.^o Medios de proporcionar a la Escuela el auxilio necesario para realizar el ideal que significan los puntos 4.^o y 5.^o.

* * *

Podrán solicitar formar parte de este Curso todas las señoras Maestras en ejercicio y las que están en expectación de destino, y que sientan afición a estos trabajos y orientaciones.

Las señoras Maestras de fuera de Madrid podrán solicitar, siempre que por su proximidad a la capital no tengan que abandonar sus clases para asistir al Curso, a cuyo fin se designarán las horas más convenientes para la posibilidad de su asistencia.

El orden de preferencia será el que marque el orden de recibo de solicitudes.

Al terminar el Curso se celebrará una Exposición de los trabajos realizados.

El plazo para solicitar termina el último día de abril.

M. QUINTANA

APARATOS DE PROYECCIONES para Escuelas

PREGUNTAS Y RESPUESTAS

Preguntas.—¿Podría algún compañero decirme el modo de construir pilas secas para radiotelefonía.— *J. B. M.*

—*Perforación de una botella.*—Al amable compañero que ha indicado el modo de perforar el vidrio, con un punzón de acero a cuatro aristas: ¿tendrá la bondad de decir dónde se vende dicho punzón, y con qué nombre?

¿Se ve otro procedimiento para lograr dicho fin?

—*Labores de cristal.*—¿Tendrá la estudiosa Maestra, doña Dolores Peláez, la bondad de repetir la forma de hacer labores de cristal, o explicar qué substancia es «geve», que indica; cómo se «introduce el objeto que se quiere cristalizar», y qué objetos son susceptibles de ello?— *M. R.*

Respuesta.—Veo en EL MAGISTERIO ESPAÑOL, número 7713, que Aloi pide la manera de pintar y barnizar un armario, imitando la caoba.

Para realizar esto, sería necesario saber si se trata de un armario en blanco o que ya ha sido pintado otras veces.

Si es blanco, se prepara:

Un litro de agua.

Una cuchara, de las de tomar café, de cola fundida.

Dos cucharas, de las de sopa, de ocre.

Después de formar un líquido homogéneo, se le da una mano, con una esponja, y una vez seco (que se realiza en seguida por efecto de la cola), se le da otra mano de lo siguiente:

Medio litro de agua.

Una cuchara, de las de tomar café, de cola fundida.

Dos cucharas, de las de tomar café, de siene.

Cuando uno se cerciora de que está bien seco, se le da una mano de aceite de linaza, mezclado con un poco de secante (ya sea en polvo, ya en líquido), y después de dos días se le da la última mano de barniz, que puede ser flintack, cristal, ideal, pincel, etc.

Si con una mano no le parece suficiente brillante, puede darle otra; pero siempre procurando sea seca la anterior.

Con el barniz flatiack puede lavarse el mueble, si alguna vez se ensucia, cosa que no sucede con los otros barnices.

Si el armario ha sido pintado, convendría darle una mano de

Cuarto kilo de aceite de linaza.

Medio paquete, en polvo, de secante.

Tres onzas de blanco de España.

Después se le dan dos manos de las fórmulas descritas para, en caso de ser nuevo, con sólo sustituir el agua y cola por aceite de linaza y secante.

Si uno no quiere molestarse preparando todas las fórmulas, y tratándose de un mueble nuevo, venden unas botellitas de pintura, de todos los colores, con el nombre de barniz j ponés; pero no da los resultados como se obtienen con lo primero.— *Miguel Aymami.*

Un problema.—(Solución al publicado en EL MAGISTERIO ESPAÑOL número 7.686.)

Según el apartado c) del problema, Luis recibirá el triple de su hermano Manolo: éste, la mitad de Alberto, y Elena, tanto como los tres. Si llamamos x a la parte del capital C que corresponde a Alberto, la de

Manolo será $\frac{x}{3}$, la de Luis $\frac{3x}{2}$ y la de

Elena $x + \frac{x}{2} + \frac{3x}{2} = \frac{2x}{2} + \frac{x}{2} + \frac{3x}{2} = \frac{6x}{2}$, de manera que de las

12 pesetas en que podremos considerar dividido el capital C , pertenecen 6, a Elena; 3, a Luis; 2, a Alberto, y 1, a Manolo, y, por

tanto, Elena percibirá $\frac{C}{2}$, Luis $\frac{C}{4}$, Alber-

to $\frac{C}{6}$ y Manolo $\frac{C}{12}$.

Como, según el apartado b) todos los hijos han de heredar partes iguales del total,

cada hijo cobrará $\frac{C + C'}{4}$.

Si restamos de la parte total la que a cada uno corresponde del capital C , averiguaremos la parte del C' a la cual cada uno tendrá derecho. En efecto:

Elena. Total que le corresponde, $\frac{C + C'}{4}$.

Parte del capital C asignada en testamen-

to, $\frac{C}{2}$. Restando, tendremos $\frac{C + C'}{4} - \frac{C}{2} = \frac{C + C'}{4} - \frac{2C}{4}$.

Esta resta no indica que, para ser este problema posible, C y C' han de ser, por lo menos, iguales. y, además, que Elena, en este caso, sólo podrá percibir su parte de C ; es decir, del capital en metálico, pues

$$\frac{C + C'}{4} - \frac{2C}{4} = 0.$$

Partiendo de la hipótesis de que C y C' son iguales, a Luis le corresponderá de C' :

$$\frac{C + C'}{4} - \frac{C}{4} = \frac{C}{4} + \frac{C'}{4} - \frac{C}{4} = \frac{C'}{4},$$

es decir, $\frac{1}{4}$ de C' .

A Alberto: $\frac{C + C'}{4} - \frac{C}{6} = \frac{3C}{12} + \frac{3C'}{12} - \frac{2C}{12} = \frac{1C}{12} + \frac{3C'}{12} = \frac{4C'}{12} = \frac{C'}{3}$.

A Manolo:

$$\frac{C + C'}{4} - \frac{C}{12} = \frac{3C + 3C'}{12} - \frac{C}{12} = \frac{2C + 3C'}{12} = \frac{5C'}{12}.$$

Comprobación.

Sumando las partes de cada hijo, será:

Elena	Luis	Alberto	
$\frac{C}{2}$	$\left(\frac{C}{4} + \frac{C'}{4}\right)$	$\left(\frac{C}{6} + \frac{C'}{3}\right)$	+
Manolo			
$\left(\frac{C}{12} + \frac{5C'}{12}\right)$	$\frac{C}{2}$	$\frac{C}{4}$	$+$
$+\frac{C}{12}$	$+\frac{C'}{4}$	$+\frac{C'}{3}$	$+\frac{5C'}{12} =$

$$= \frac{6C + 3C + 2C + C}{12} + \frac{3C' + 4C' + 5C'}{12} = \frac{12C}{12} + \frac{12C'}{12} = C + C'.$$

En el caso de que C' fuese mayor que C , es decir, $C' = C + r$, el reparto se verificará en la misma forma, separando el sobrante y haciendo $C' = C$, añadiendo después a

cada hijo $\frac{r}{4}$, por lo que todos percibirán una cantidad igual.

Supongamos que C sea igual a 6.000 pesetas, y C' también:

Elena percibirá $\frac{6000}{2} = 3.000$.

Aberto,

$$\frac{6000}{6} + \frac{6000}{3} = 1.000 + 2.000 = 3.000.$$

Luis,

$$\frac{6.000}{4} + \frac{6.000}{4} = 1.500 + 1.500 = 3.000.$$

Manolo,

$$\frac{6000}{12} + \frac{5 + 6.000}{12} = 500 + 2.500 = 3.000.$$

Si C' fuese igual a 6.600 pesetas, lo haríamos igual a C , y el resto, 600 pesetas, lo repartiríamos en cuatro partes iguales, añadiendo una de ellas a las 3.000 que pertenecen a cada hijo.

El testamento debe ser completado así:

Manolo debe percibir los $\frac{5}{12}$ del subcapital C' ; Alberto, $\frac{1}{3}$ de C' , y Luis, $\frac{1}{4}$ del mismo. Si C' es mayor que C , después de repartir del mismo una cantidad igual a C , se dará a cada hijo $\frac{1}{4}$ del resto. — *Taimar.*

Colección de problemas de Aritmética y Geometría

FOR

Victoriano F. Ascarza y Ezequiel Solana

Contiene 310 problemas aritméticos, aritméticogeométricos y geométricos, razonados y resueltos analíticamente, con 41 figuras.

Un volumen de 216 páginas, 4 pesetas en rústica.

SECCIÓN OFICIAL

INDICE DE LA «GACETA»

ABRIL 7.—Real orden declarando a don Antonio Felices López, Profesor de la Escuela de Dibujo lineal y de adorno de Lorca, el derecho a solicitar jubilación como Maestro de Primera enseñanza.

—Otra concediendo tres meses de licencia por asuntos propios a D. José Ignacio Mantecón y Narasal.

ABRIL 8.—Real orden concediendo un mes de licencia por enfermedad a doña María Modesta Mateos y Maetos, Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real.

—Otra prorrogando por un mes la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando doña Teresa Allú Flores, Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Segovia.

—Otra concediendo un mes de licencia por asuntos propios a doña Mercedes Navaz y Sanz, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de La Laguna (Canarias).

—Otra ídem audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituída en Santiago (Coruña) por D. Manuel García Blanco y otros, denominada «Escuelas de la Inmaculada Concepción».

—Otra ídem id. id. en los beneficios de la Fundación instituída en Villapresente, Ayuntamiento de Reocía (Santander), por D. Pablo Sánchez Sierra, denominada «Escuela».

—Otra ídem id. id. en los beneficios de la Fundación instituída en Barcelona por don José Collaso y Gil, denominada «Escuela».

ABRIL 9.—Real orden accediendo a la devolución de la fianza solicitada por D. Alfonso Molina Padilla, Habilitado que fué de los Maestros nacionales de los partidos judiciales de Antequera, Archidona, Coín, Colmenar, Estepona, Málaga, primera y segunda zonas; Marbella, Melilla, Torrón y Vélez-Málaga.

—Otra concediendo la excedencia voluntaria a doña Esperanza Bajo e Ibáñez, Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Navarra.

—Otra prorrogando por un mes la licencia que por enfermedad se encuentra disfru-

tando doña Aurora López y Marro, Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Teruel.

—Otra ídem id. id. que se encuentra disfrutando doña Carmen de Burgos Seguí, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Madrid.

—Otra anunciando haber sufrido extravío el título de Maestra de Primera enseñanza superior, expedido a favor de doña María de los Angeles Esteban Ríos.

—Otra desestimando el recurso dealzada interpuesto por D. Modesto Alonso Gil, Maestro de la Escuela de Patronato de Coria (Cáceres), solicitando subvención.

—Otra concediendo un mes de licencia por enfermedad a doña María Castellanos y Díaz, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Burgos.

ABRIL 10.—Real orden declarando amortizada una plaza de la dotación de 6.000 pesetas anuales en el Escalafón de Inspectores de Primera enseñanza.

—Otra accediendo a la devolución de la fianza que tenía depositada D. Paulino Puig y Sáiz, Habilitado que fué de los Maestros nacionales del partido judicial de La Bisbal (Gerona).

—Otra ídem id. de la fianza solicitada por doña Filomena Antón Entizne, como viuda de D. Vicente Mena Calles, Habilitado que fué de los Maestros nacionales del partido judicial de Zamora (Capital).

—Otra disponiendo se anuncie a concurso de traslado, entre Profesores o Profesoras especiales de Caligrafía ingresadas por oposición directa en las Escuelas Normales, las plazas de Profesor especial de dicha enseñanza que se hallan vacantes en ambas Escuelas Normales de Almería y Teruel y en la de Maestras de Huelva.

—Otra nombrando en virtud de concurso Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Soria a D. Eduardo García de los Santos, Jefe de Negociado de primera clase de este Ministerio.

—Otra trasladando a la Universidad Central a los porteros que se mencionan.

ABRIL 11.—Real orden creando definitivamente las Escuelas que figuran en la relación que se inserta.

12 MARZO.—O.—SOBRESEIMIENTO.—Vistas las diligencias practicadas con motivo de la denuncia presentada por los Maestros nacionales de Sallent, D. Benito Camprubí y doña María de la C. González, contra el Inspector de Primera enseñanza de la zona, don Emilio Soler y Fornis:

Resultando del conjunto de aquéllas la total improcedencia de los cargos formulados, consecuencia esa afirmación de hecho de las pruebas que se han practicado:

Resultando que los Maestros denunciados habían sido castigados con anterioridad por faltas en el servicio de la enseñanza que les está encomendado, por su Jefe inmediato, el Sr. Soler:

Considerando que la finalidad que con la denuncia se perseguía no era otra que la de mermar prestigios a la autoridad del Inspector de la zona, cuya recta actuación ha sido proclamada por cuantas personas han intervenido en estas diligencias:

Considerando que este Ministerio está en el deber de mantener incólume la reputación de los funcionarios que por su acertada conducta y ajustado cumplimiento en el ejercicio de sus cargos son objeto de falsas denuncias y de acusaciones manifiestamente injustas, fruto reprobable de actitudes censurables y de hostilidades y rebeldías al principio de autoridad, que deben ser sancionados,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Que se sobresean las expresadas diligencias con toda clase de pronunciamientos favorables para el Inspector Sr. Soler.

2.º Que pasen estas diligencias a la Sección 14 de este Ministerio, para que, en consideración a los graves cargos imputados al Inspector Sr. Soler, se instruya expediente a los Maestros denunciados, D. Benito Camprubí y doña María de la C. González.

3.º Que se den las gracias al Instructor, Catedrático de la Universidad de Barcelona, D. Francisco Palomas, por el celo, competencia y rapidez con que ha desempeñado esta delicada misión, a título meramente gratuito e inspirado en el bien de la enseñanza y de la Administración.—(B. O. 5 abril.)

16 MARZO.—OO.—ZONAS DE INSPECCIÓN.—

Esta Dirección general ha acordado que, en tanto no se provea la zona de inspección que existe vacante en la provincia de Huelva, continúe encargado de la misma el actual Inspector jefe de Primera enseñanza D. Luis Fernández Pérez, a quien se acreditarán los

créditos que la mencionada zona tiene asignados para dietas de visitas y gastos de locomoción.

—Esta Dirección general ha acordado que, en tanto no se provea la zona de inspección que resulta vacante en la provincia de Orense, se distribuya el trabajo de aquélla entre los tres actuales Inspectores de Primera enseñanza que en la misma prestan servicio, D. Daniel Rodríguez Rubín, D. Antonio Canceiro Freijomil y D. Manuel Maceda López, a quienes, asimismo, se acreditará, por partes iguales, los créditos asignados para dietas de visitas y gastos de locomoción de la mencionada zona.—(B. O. abril.)

16 MARZO.—O.—LICENCIA.—S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a doña María Modesta Mateos y Mateos, Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real, un mes de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo; debiendo disfrutar dicha licencia en Madrid y entenderse concedida a partir del día 4 de los corrientes, fecha de su instancia.—(Gaceta 8 abril.)

16 MARZO.—O.—LICENCIAS POR ASUNTOS PROPIOS.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, a doña Mercedes Navaz y Sanz, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de La Laguna (Canarias).—(Gaceta 8 abril.)

21 Y 22 MARZO.—OO.—PERMUTAS.—Se aprueban los expedientes de permuta incoados a instancia de D. Juan José Reyes Troyano y D. Luis Alamiños Peña, Maestros de Frigiliana y Colmenar (Málaga), respectivamente, y D. Joaquín Clemente Llanes y don Fabián Marco Segarra, Maestros de Albetosa y Terriente (Teruel); respectivamente.—(B. O. 5 abril.)

21 MARZO.—R. O.—JUBILACIONES.—Vistos los expedientes incoados por doña Mercedes Ruiz Torres, Maestra de Badalona (Barcelona), núm. 431 del Escalafón;

D. Teodoro Prieto Arce, Maestro de Villamañán (León), número 5.091;

Doña Amparo Janer, Maestra de Torralba de Calatrava (Ciudad Real), núm. 1.139;

Doña Pilar Meiriño Pallín, Maestra de La Peroja (Orense), núm. 115, en solicitud de su jubilación por edad.—(B. O. 5 abril.)

21, 22 y 23 MARZO.—OO.—SUSTITUCIONES. Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Enrique Solano Gil, Maestro sustituto de la Escuela nacional de Fortuna, número 1 (Murcia);

D. Anastasio Hernández, de la de Corujo, Vigo (Pontevedra);

D. Benito Aquilino García, de la de Carroy, Cotovad (Pontevedra);

D. Angel Barragán, de la de Huerta (Cuenca);

D. Manuel Gutiérrez Gascón, de la de Sanlúcar la Mayor (Sevilla);

D. Pedro Pérez Gorostiza, de la de Herrera (Soria);

D. Jesús Navarro Pérez, de la de Los Pedrones, Requena (Valencia);

D. Pablo Mozo Maseda, de la de Villaesper (Valladolid);

D. Gerardo Montaña, de la de Becilla de Valderaduev (Valladolid);

D. José Herrera Martín, de la de San Miguel del Valle (Zamora);

D. José del Castillo, de la de Pinilla de los Barruecos (Burgos);

D. Benigno Miguel Hernández Jambina, de la de Alfaraz de Sayago (Zamora);

Doña Herminia López Fernández, de la de Gafarillos-Gorceras (Almería);

Doña Cecilia María Presentación Burguillo Galicia, de la de Ojos-Albos (Avila);

Doña Teodora Díaz Hernández, de la de San Miguel (Canarias);

Doña Elisa Vallés Ruano, de la de San Juan de Moró (Castellón);

Doña Justa Gil Santalé, de la de Onda (Castellón);

Doña Angeles García Herrera, de la de Algimia de Amonaci (Castellón);

Doña Manuela Noya y Mira, de la de Puente del Puerto, Camariños (La Coruña);

Doña Estefanía Orejón Alcántara, de la de Almoguera (Guadalajara);

Doña Rosario Melendro, de la de Valles de Valdivia (Plencia);

Doña María Basilia Pirez y Santos, de la de Bárcena de Ebro (Sanander);

Doña Ana Gutiérrez y Ortega, de la de Vilanueva de Duero (Valladolid);

Doña Julia Peña González, de la de Urones de Castroponce (Valladolid);

D. Fermína Blázquez Canalajo, de la de Tormellas (Ávila);

Doña Restituta García García, de la de Penosiños (Orense);

Doña Agueda Díaz y Díaz, de la de El Tejado (Salamanca);

Doña María de los Dolores Sánchez Lohe-mo, de la de Gallegos (Segovia);

Doña Quiteria Rupérez y Sanz, de la de Iruecha (Soria);

Doña María de la Paz Fernández Fariza, de la de Castrillo de Gureña (Zamora), y Doña María Dolores Alvarez Bardavio, de la de Fuentes de Ebro (Zaragoza).—(*Boletines Oficiales* 5 y 8 abril.)

24 MARZO.—R. O. NÚM. 450.—VACANTE.—Se anuncia a concurso previo de traslado por término de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta*, la provisión de la plaza de Profesor numerario de Pedagogía, su Historia y Rudimentos de Derecho y Legislación Escolar, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Oviedo.—(*Gaceta* 6 abril.)

24 MARZO.—R. O. NÚM. 455.—ESTATUTO.—Se dispone:

1.º Que la edad consignada en el artículo 70 del Estatuto general del Magisterio se entienda la de cincuenta y dos años.

2.º Los que en virtud de aquellos preceptos hubieran sido dados de baja en la oportuna lista o no hubieren podido tomar posesión de su destino, por igual causa, podrán solicitar su nueva inclusión o nombramiento, siempre y cuando que a la fecha de su petición no cuenten cincuenta y dos años de edad.—(*Gaceta* 6 abril.)

25 MARZO.—R. O. NÚM. 456.—ARRENDAMIENTOS.—Se dispone que se consideren prorrogados durante el actual ejercicio económico de 1927 los siguientes contratos de arrendamiento, con los alquileres que a continuación se especifican, que se satisfarán a las personas indicadas con cargo al crédito que figura en el capítulo 3.º, artículo 6.º, concepto único del vigente Presupuesto de este Ministerio:

Escuela Nacional de Anormales, por 12.000 pesetas anuales, abonables por trimestres vencidos a nombre de D. Esteban Ayucar Martínez.

Escuela Normal de Maestras de Albacete, por 1.800 ídem, a ídem D. Canciano López Jiménez.

Ídem Maestros de Albacete, por 6.000 ídem, a ídem Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la capital.

Ídem Maestras de Alicante, por 10.000 ídem, a ídem D. León Dupuy Couturas.

Ídem Maestros de Alicante, por 9.000 ídem, a ídem D. Benigno Garrido García.

Idem Maestros de Almería, por 7.000 ídem, a ídem D. Serafín de Torres Bernabé.

Idem Maestras de Avila, por 5.000 ídem, a ídem D. Antonio Sastre González.

Idem Maestros de Avila, por 7.000 ídem, a ídem D. Francisco González Rojas.

Residencia de estudiantes de Barcelona, aneja a la Escuela Normal de Maestros, por 12.000 ídem, a ídem D. Joaquín Pou Godori.

Escuela Normal de Maestras de Barcelona, por 10.000 ídem, a ídem don Jesús Viza Mumbrú.

Idem Maestros de Barcelona, por 30.000 ídem, a ídem, D. Juan Sanfeliú Gassol.

Idem Maestras de Burgos, por 4.200 ídem, a ídem doña Luisa Escudero Torres.

Idem Maestras de Cáceres, por 3.000 ídem, a ídem Presidente de la Diputación provincial.

Idem Maestra de Cádiz, por 3.750 ídem, a ídem doña Consuelo de la Sierra y Bustamante.

Idem Maestra de la Laguna (Canarias), por 4.992 ídem (según la cláusula sexta del correspondiente contrato de arrendamiento «mientras el arredador no termine y entregue las obras ejecutadas a que se hace referencia en la condición quinta, no tendrá derecho a percibir el importe de los alquileres que se le reconoce en el presente contrato»), a ídem D. Antonio Naranjo Blanco.

Idem Maestras de Ciudad Real, por 6.000 ídem, a ídem D. Augusto Lecanda Alonso.

Idem Maestros de Ciudad Real, por 2.760 ídem, a ídem doña Carmen Balcázar Sobarriegos.

Idem Maestras de la Coruña, por 5.500 ídem, a ídem D. Manuel Pérez Porto.

Idem Maestras de Cuenca, por 2.500 ídem, a ídem D. Manuel Caballer Urios.

Idem Maestros de Cuenca, por 2.500 ídem, a ídem D. Matías González Espejo.

Idem Maestras y Maestros de Gerona, por 917,50 ídem, de alquiler trimestral, a ídem D. Modesto Farest y Roca.

Idem Maestras de Granada, por 7.200 ídem, a ídem D. Miguel López Sáez.

Idem Maestros de Granada, por 3.162,50 ídem, a ídem doña Matilde Campos Cervetto, condesa viuda de las Infantas.

Idem Maestras de Guipúzcoa, por 11.000 ídem, a ídem Sociedad Martínez Iturralde y Mondía.

Idem Maestras de Huesca, por 3.200 ídem, a ídem D. Joaquín Lalaguna.

Idem Maestras de Jaén, por 6.000 ídem, a ídem D. Luis Fernández Ramos.

Idem Maestros de Jaén, por 6.000 ídem, a ídem D. Juan Gay Fernández.

Idem Maestras de Lérida, por 8.000 ídem, a ídem D. Modesto Boix.

Idem Maestros de Lérida, por 17.000 ídem, a ídem D. Ramón Felip García.

Idem Maestras de Logroño, por 3.000 ídem, a ídem Presidente de la Diputación Provincial.

Idem Maestras de esta corte, por 30.000 ídem, a ídem doña Dolores Páez Hormaechea.

Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, por 28.800 ídem, a ídem D. Miguel Prieto Valencia.

Idem Maestras de Murcia, por 4.840 ídem, a ídem D. Diego Salmerón y Jiménez.

Idem Maestros de Murcia, por 12.000 ídem, a ídem doña Concepción Pineda y González Maldonado, viuda de Pérez Villamil.

Idem Maestras de Orense, por 9.000 ídem, a ídem D. Luis Blanco Rivero.

Idem Maestras de Palencia, por 3.250 ídem, a ídem doña Margarita Zuazagoitia de la Cuesta.

Idem Maestras de Pontevedra, por 1.825 ídem, a ídem doña Carmen Mon Landa.

Idem Maestras de Segovia, por 2.760 ídem, a ídem D. Francisco de Cáceres y Muñoz.

Idem Maestras de Sevilla, por 12.250 ídem, a ídem doña Rosario Díaz Gavira, viuda de Guzmán.

Idem Maestros de Sevilla, por 12.000 ídem, a ídem D. Lorenzo Toro Gutiérrez.

Idem Maestras de Soria, por 2.500 ídem, a ídem D. Doroteo Velasco.

Idem Maestros de Soria, por 4.000 ídem, a ídem señora viuda de Alcalde.

Idem Maestras de Teruel, por 2.000 ídem, a ídem D. Tomás Puertas.

Idem Maestros de Teruel, por 4.000 ídem, a doña Fortunata Fortea.

Idem Maestras de Valladolid, por 5.000 ídem, a ídem D. Tomás Prada García.—(Gaceta 6 abril.)

25 MARZO.—R. O. NÚM. 457.—VACANTE.—Se anuncia a concurso de traslado, entre Profesores especiales de Música de las Escuelas Normales de Maestros, la plaza de Profesor especial de dicha enseñanza, que se halla vacante en la Escuela Normal de Maestros de Almería.

Los aspirantes habrán de presentar sus instancias en este Ministerio, acompañadas de sus respectivas hojas de servicios, dentro

del improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta*.—(*Gaceta* 6 abril.)

26 MARZO.—R. O. NÚM 461.—CREACIÓN DE ESCUELAS.—Se dispone:

1.º Que se eleve a definitivo el carácter provisional de la ampliación de Secciones y graduación de las Escuelas nacionales que figuran en la relación siguiente que se acompaña, según en la misma se expresa; y

2.º Que por quien corresponda, y en la forma reglamentaria, se proceda al nombramiento de Directores y Maestros de Sección, con destino a las Escuelas nacionales graduadas que definitivamente se crean por virtud de la presente.—(*Gaceta* 6 abril.)

Relación de las Escuelas nacionales graduadas definitivamente a que se refiere la Real orden de 26 de marzo de 1926.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	Escuela nacional graduada de	Núm. de las Secciones que ha de constar la graduada.	Número de las Secciones que se crean.	Remuneración a los Directores — Pesetas
1	Blanes .	Gerona . .	Niños.	3	2	100
2	Buñuel.	Navarra .	Niños.	3	2	100
3	Idem . .	Idem	Niñas.	3	2	100
4	Carlet. .	Valencia .	Niños.	6	4	125
5	Idem . .	Idem	Niñas.	6	6	125
6	Galdar .	Canarias .	Niños	6	4	>
7	Idem . .	Idem	Niñas.	6	3	>
TOTALES.					23	550

25 MARZO.—R. O.—CONCEDIENDO DERECHOS PASIVOS A UN PROFESOR DE DIBUJO.—En el expediente de la Academia de Dibujo de Lorca (Murcia), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de la Academia de Dibujo de Lorca (Murcia):

Resultando que la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Murcia, en oficio dirigido a la Superioridad, expone que, en la

ciudad de Lorca existe una Academia o Clase de Dibujo, de creación antigua, desempeñada por el Profesor D. Antonio Felices, el cual ha causado baja definitivamente, por haber cumplido, con exceso, la edad reglamentaria; que con las demás atenciones pasó también al Estado el sueldo de 1.475 pesetas, que ha venido percibiendo el mencionado Profesor, y que al comunicar la vacante de la plaza que se trata, ruego se le diga si la Clase o Academia de Dibujo de referencia debe amortizarse, o bien se debe continuar en lo sucesivo, a cargo del Ayuntamiento o del Estado, y en el último caso qué medio de provisión debe aplicarse para cubrirla, por tratarse de un caso especial no previsto en la legislación vigente:

Considerando que para resolver en justicia el primer extremo debe tenerse en cuenta el informe de este Consejo, emitido en 1905, y que consta en este expediente, así como la resolución dictada por la Superioridad, de conformidad con dicho dictamen, en el cual se ponen de manifiesto los fundamentos que han de servir para la resolución que ahora se pide y que, en sustancia, son:

Que la ley de Instrucción pública de 1857, en la Sección 2.ª, título 1.º, Capítulo 1.º, epígrafe «De la Escuela de Primera enseñanza», dispuso en el artículo 107, «que en los pueblos que lleguen a 10.000 almas habrá una Clase de Dibujo lineal y de adorno, con aplicación a las Artes mecánicas.

Que el Ayuntamiento de Lorca creó entonces, para cumplir ese precepto tan claro y terminante, la expresada Clase, como de sostenimiento obligatorio, consignando en sus presupuestos la cantidad necesaria para el pago del personal y material; que los Inspectores provinciales de Primera enseñanza la han visitado, como las demás Escuelas públicas municipales, haciendo constar su informe en los libros correspondientes, que los Profesores que la desempeñaron sufrieron, sin interrupción, los descuentos prevenidos para el fondo de derechos pasivos del Magisterio; que por virtud de la ley de Presupuestos aprobada en 31 de diciembre de 1901, pasó a cargo del Estado la dotación de la referida Clase de Dibujo, como atención de Primera enseñanza, ya que el artículo 13 de dicha ley de Presupuestos habla de atenciones de personal y material de Primera enseñanza, y no de Maestros, y, por consiguiente, la circunstancia de que el Profesor de dicha Clase no tenga ese título no es obstáculo para el abono de sus haberes, puesto que se trata de una Clase obligatoria:

Considerando que es de justicia que el personal de esta clase corresponda en tal concepto, así como los deberes, los derechos y ventajas anejos a lo que por la ley viene considerándose como personal de Primera enseñanza y que si el Profesor de dicha Clase no posee el título de Maestro, posee el que corresponde más adecuadamente a la enseñanza que está encomendada y que, en esa confianza, fundada en el amparo de disposiciones legales, ha permanecido durante muchos años, sin que hayan surgido dudas ni obstáculos en todo ese tiempo, satisfaciendo regularmente los descuentos prevenidos para el fondo de derechos pasivos del Magisterio:

Esta Comisión estima:

1.º Que debe declararse a D. Antonio Felices López, Profesor de la Escuela de Dibujo lineal y de adorno de Lorca el derecho a solicitar jubilación como Maestro de Primera enseñanza, aunque no posee aquel título, y

2.º Que si dicha clase hubiera de continuar a cargo del Estado, el actual Auxiliar de la misma, D. Antonio Felices Barnés, puede ser nombrado Profesor interino de ella, en atención a los servicios que allí viene prestando hace años y, mientras el cargo se provee, como debe verificarse en propiedad mediante la forma establecida en las leyes.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.—(*Gaceta* 7 abril.)

4 ABRIL.—R. D. NÚMERO 640.—NOMBRA-
MIENTOS DE DIRECTORES DE ESTABLECIMIENTOS
DOCENTES.—Conformándome con el parecer
de mi Consejo de Ministros, y a propuesta
del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Rectores de Universidad, los Directores de Escuelas de Veterinaria, de Institutos de Segunda enseñanza, de Escuelas de Comercio, de las Normales de Maestros de ambos sexos, de las de Artes y Oficios y, en general, los Jefes de los Centros docentes dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con excepción de los de Primera enseñanza, son representantes del Gobierno, y serán nombrados y separados libremente por el Ministro entre los Catedráticos o Profesores numerarios del respectivo Establecimiento.

Art. 2.º Los Vicerrectores, Vicedirectores y, en general, los que hayan de suplir en

sus funciones a los Jefes comprendidos en el artículo anterior, serán también nombrados y separados libremente por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes entre el Profesorado numerario del respectivo Centro docente.

Art. 3.º Este Decreto empezará a regir desde la fecha de su publicación, para las vacantes ya causadas y las que en lo sucesivo se causen, quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente.—(*Gaceta* 5 abril.)

4 ABRIL.—R. D. NÚMERO 642.—CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS.—Conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros, y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, con las formalidades legales establecidas para la construcción de edificios escolares por el Estado, la construcción directa de dos Escuelas graduadas, con cuatro secciones cada una, para niños y niñas, en Navalmoral de la Mata (Cáceres), teniendo en cuenta, a más de las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, las 150.000 pesetas correspondientes a la valoración en el momento de la cesión del edificio donado para Hospital de palúdicos al Estado y aceptado por el Ministerio de la Gobernación.—(*Gaceta* 5 abril.)



Consejo Superior de Protección a la Infancia.

XIV CONCURSO DE PREMIOS

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se otorguen las siguientes recompensas:

BASE 1.ª—Premio «Tolosa Latour».

Un premio de 1.000 pesetas, dividido de conformidad con el dictamen dado por la Ponencia, en uno de 400 y tres de 200 cada uno y Diploma de Mérito a las Memorias presentadas con los lemas «Mi copa es pequeña, pero bebo en ella», de la que es autor D. Miguel Vidaur, de San Sebastián; «Infancia», de la que son autores D. Luis Herrera y D. Ricardo Garelly, de Madrid; «Mejoremos la Raza», de la que es autor el doctor D. Polion Buxó Izaguirre, de Barcelona, y «Variatio Delectat», su autor es el doctor D. E. de Oyarzabal, de Madrid.

BASE 4.^a—Maestros y Maestras.

Apartado 1.^o—Tema 1.^o Un premio de 500 pesetas, dividido de conformidad con el dictamen de la ponencia, en dos de 250 cada uno y Diploma de Mérito al trabajo, que lleva por lema «Syncerasto», del cual es autor D. José Briones Martínez, de Alcázar del Rey (Cuenca), y a doña Rosalí Prado Moreno, de Esquivias (Toledo), y Diploma de Mérito a D. Ramón Baiina Soler, de Villalba de los Arcos (Tarragona).

Tema 2.^o Un premio de 500 pesetas y Diploma de Mérito a doña Eloísa López Álvarez, de Madrid, y Diploma de Mérito a D. Eliseo Carbó Parals, de Santa Coloma de Farnés (Gerona), y a D. José Briones Martínez, de Alcázar del Rey (Cuenca), como autor del trabajo que lleva por lema «Factotum» y del que se editará un folleto para su mayor divulgación.

Apartado 2.^o Seis premios de 250 pesetas cada uno y Diploma de Mérito a don Gonzalo Aguarrón Gonzalo, del Borgo de Osma (Soria); a D. Juan Barango Carig, de Collbató (Barcelona); a D. Manuel Chéliz Bernal, de Almudaina (Alicante); a D. Pedro Martín García, de Pamplona; a D. Bruno Martín Aldea, de Lequeitio (Vizcaya), y a D. José Pérez Yáñez, de Mieres (Oviedo).

Diploma de Mérito a D. Manuel Medina Tostado, de Navas del Madroño (Cáceres); a D. José Novales, de Jaca (Huesca), y a don Mauricio Vicente Jiménez, de Yébenes (Toledo).—(*Gaceta* 10 abril.)

Escuelas reservadas a opositores y opositoras

Provincia de Jaén

MAESTROS

Benatae, 1.101 habitantes.
Campillo de Arenas, S. g.; 3.031 h.
Casas de las Tablas, 116 h.
Higuera de Calatrava, 1.613 h.
La Iruela, 4.077 h.
La Matea, 575 h.
Pozo-Alcón, núm. 1; 4.759 h.

MAESTRAS

Aldeaquemada, 1.110 h.
Beas de Segura, núm. 2; 8.163 h.
Benatae, 1.101 h.
Chiclana de Segura, 2.078 h.
Higuera de Calatrava, núm. 2; 1.613 h.
Jabalquinto, núm. 2; 2.921 h.
Lupión, 952 h.
Mogón, 1.276 h.
Navas de San Juan, núm. 3; 5.709.
Mojalejo, S. g.; 3.474 h.
Pozo-Alcón, núm. 1; 4.759 h.
Royo del Ojanco, 681 h.
Santiago de la Espada, núm. 2; 2.628 h.
Torres de Albánchez, 954 h.

Murcia

MAESTRAS

Fuente-Alamo, unitaria; 961 h.
Barqueros (Murcia), u.; 829 h.
Archivel (Caravaca), u.; 2.189 h.
Morata (Lorca), u.; 1.349 h.
La Paca (Lorca), u.; 1.159 h.
Jimenado (Torre-Palmecho), u.; 1.059 h.

LECTURAS DE ORO

por

EZEQUIEL SOLANA

Forman este libro CXVI historietas, fábulas, anécdotas de gran amenidad y fondo moral y educativo por el interés que despiertan en los niños. Cada composición va seguida de una conversación en que, a la vez que se resume lo leído, se fijan las ideas y se hace discurrir al niño. Un tomo de 157 páginas con 103 grabados.

Ejemplar, encartonado, 1,25 pesetas.

PIDASE EN TODAS LAS LIBRERIAS Y EN

EL MAGISTERIO ESPAÑOL.—APARTADO 131, MADRID

EL MAGISTERIO ESPAÑOL.—QUEVEDO, 7, MADRID